

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de abril de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número 0252/2020, que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *** en contra de ***, así como de *** y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- ***, demanda de ***, así como de ***, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A. La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, la rescisión del contrato de compraventa entre el de la voz y los ahora demandados por los vicios ocultos que se presentan en la maquinaria adquirida en su empresa por el actor de la presente demanda.

B. La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que los ahora DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa que tenemos celebrado toda vez que la maquinaria adquirida presenta vicios ocultos. Para todos los efectos legales a que haya lugar.

C. La resolución judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato. Por ende, los ahora demandados deben devolver las cantidades de dinero recibidas por el de la voz, toda vez que incumplieron el contrato de compraventa así mismo el de la voz me comprometo a devolver la maquinaria el día y la hora que se señalen para tal efecto en el lugar que fueron entregados por los ahora demandados a razón de los vicios ocultos que presento la maquinaria desde el momento de la entrega.

D. El de los gastos y costas causados por los ahora demandados, que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

E. El pago de los daños y perjuicios causados por los demandados, causados por los vicios ocultos que presenta la maquinaria adquirida a los ahora demandados desde el momento en que se les hizo saber los desperfectos de la mencionada maquinaria y que me ha generado múltiples gastos adicionales, consistente en la

indemnización por rentabilidad que ha dejado de producir mi negocio; que se cuantificaran en ejecución de Sentencia hasta la fecha de entrega y devolución.

F. El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% sobre el principal y accesorios, que, con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por esta parte actora, inclusive los de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios.”.- (transcripción literal visible a fojas 1 y 2 de los autos).-

II.- **** así como de ***, negaron adeudar las prestaciones.-*

III.- El artículo 17 Constitucional prevé lo siguiente:

“...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...”.-

Luego, se deberá de privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1390 Bis 36 del Código de Comercio prevé que en la audiencia preliminar las partes pueden fijar acuerdos sobre los hechos para que sean no controvertidos, los que, conforme al artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se deben tener por demostrados.-

En éste juicio son los siguientes:

A.- Que existe un contrato de compraventa entre las partes.-

B.- Que hubo un pago por motivo de las operaciones de compraventa por *** hecho por *** a favor de *** y de ***.-

También se debe de tener en cuenta el artículo 1077 del Código de Comercio, que prevé que la sentencia definitiva debe decidir todos los puntos litigiosos, lo cual excluye a los hechos en que las partes concuerdan.-

En razón de lo anterior, los hechos en que las partes concuerdan son no controvertidos, y se deben tener por demostrados, según el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio.-

En éste juicio son los siguientes:

A.- Que los bienes objeto del contrato de compraventa celebrado entre las partes fueron:

- Horno rotativo cap. 36 Ch. Equipo reacondicionado.-
- Amasadora marca *** de espiral Cap. 130 Kgs equipo reacondicionado.-
- Batidora Cap. 60 Lts. Marca *** con cazo y aditamentos (paleta, gancho y globo) equipo reacondicionado.-
- Una laminadora de masa marca *** equipo reacondicionado.-
- Fermentadora Cap 4 Rack equipo reacondicionado.-
- Una mesa fría.-

B.- Que el pago por ***, se realizó de la siguiente manera:

- Que se hicieron diversos depósitos en fecha *** por la cantidad total de ***.-
- Que en fecha se hizo otro depósito por la cantidad de ***.-
- Que en fecha *** se hizo otro depósito por la cantidad de ***.-
- Que en fecha *** se hizo otro depósito por la cantidad de ***.-
- Que en fecha *** se hizo un depósito por la cantidad total de ***.-

C.- Que la mercancía fue entregada en el domicilio indicado por el actor.-

D.- Que los bienes objeto de la compraventa se trata de equipo reacondicionado.-

E.- Que el ***, se presentó en el local del actor el ingeniero ***, a realizar trabajos de reparación de la batidora.-

IV.- Habiendo quedado demostrado el contrato que celebraron las partes en los términos apuntados en las líneas que anteceden, se estudia la acción.-

Toda vez que para que proceda la rescisión del contrato, es necesario acreditar la existencia del contrato mismo, circunstancia que

ya ha quedado acreditada, por no haber sido un hecho controvertido, se procede a puntualizar las causas del pedir.-

Según el punto A., de las prestaciones de la demanda, se pide la rescisión del contrato referido, y que en relación con los hechos de la demanda que han sido controvertidos, la causa del pedir de la rescisión, es porque los demandados no han cumplido con lo que se obligaron con el contrato, debido a lo siguiente:

A.- Porque no se entregó la mercancía comprada.-

B.- Porque si bien se trata de maquinaria reacondicionada, la misma no opera de manera eficiente, ello aún y cuando la parte demandada ha acudido a hacer las reparaciones de los desperfectos reportados.-

V.- Habiéndose puntualizado la acción intentada, a continuación se enumeran las excepciones opuestas, que son las siguientes:

A.- La falta de legitimación pasiva respecto de ***, persona con la cual no se tuvo trato alguno.-

B.- Que sí se entregó la mercancía adquirida por ***. -

C.- Que el actor se abstuvo de realizar prueba alguna de la maquinaria reacondicionada.-

D.- Que por impericia y malos manejos se ocasionaron desperfectos en la mercancía vendida.-

E.- Que las instalaciones en donde se instaló la maquinaria estaban en muy mala calidad.-

F.- Que las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas no eran las adecuadas.-

G.- Que en el caso de la fermentadora, la misma ya había sido manipulada en su panel de control eléctrico, incluso con un corto circuito en las conexiones de resistencia, por alguien externo.-

H.- Que los equipos se entregaron funcionando adecuadamente.-

F.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 383 del Código de Comercio no presentó por escrito dentro de los cinco días su reclamación, ni dentro de los treinta días respecto a los vicios internos.-

VI.- Habiéndose asentado las acciones y las excepciones, se resuelven a continuación, lo cual se hace en los siguientes términos:

En primer término se analiza la excepción de falta de legitimación, ya que en caso de que la misma resulte procedente excluye de la litis a ***.-

Lo anterior es así, ya que la excepción de falta de legitimación pasiva, constituye un presupuesto procesal que de resultar procedente conlleva al hecho de que, quien la opone no pueda ser considerado como parte del juicio, que en este caso sería *** en relación al contrato de compraventa celebrado entre *** y ***.-

La parte actora afirma, en su escrito inicial de demanda, haber celebrado un contrato de compraventa con ***, así mismo exhibió una nota de venta, la cual obra a foja 17 de los autos, que pertenece a ***, confesión y documental privada que administradas, acreditan que la relación comercial se dio entre el actor y la moral demandada solamente.-

Así mismo de la foja 102 a 106 de los autos obra la documental pública, misma que de conformidad a lo previsto por los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio, hace prueba plena y, de la cual se desprende que ***, es el Administrador único de ***.-

Por lo tanto, *** ha comparecido a juicio en su carácter de representante legal de la moral demandada, tal como se desprende de la documental pública, así como de la prueba confesional de fecha ***, de ahí que, no pueda vincularsele como persona física al presente asunto, además de que no se acredita que haya tenido participación alguna, de modo personal y directo.-

Por lo tanto y atendiendo al hecho de que se sabe con claridad cuál es la prestación que se exige del demandado y la causa de la

acción, se entiende que *** carece de legitimación pasiva en el presente juicio, por lo que resulta procedente la excepción planteada, en consecuencia se le excluye del juicio que nos ocupa.-

Una vez resuelta la excepción de falta de legitimación, se continúa con el estudio de las condiciones pactadas en el contrato base de la acción.-

Afirma la parte actora en su escrito de demanda, propiamente en la prestación B. visible a foja 1 de los autos que:

“que los ahora DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa que tenemos celebrado toda vez que la maquinaria adquirida presenta vicios ocultos.”.-

En tal sentido, se deben analizar las obligaciones contraídas por la parte reo en el contrato de compraventa.-

Así las cosas, del escrito de demanda, se desprenden:

A.- Que la empresa se encarga de reacondicionar el equipo comprado para que funcione al cien por ciento.-

B.- Que otorgarían una garantía por el correcto funcionamiento, una vez que se entrega el equipo.-

C.- Que la maquinaria sería entregada al actor en perfecto estado.-

D.- Que le daría facilidades de realizar pruebas de funcionamiento.-

E.- Que el equipo sería entregado a total satisfacción del actor el día de su instalación.-

Visto lo anterior, de conformidad a lo previsto por el artículo 1194 del Código de Comercio que prevé que el que afirma está obligado a probar, corresponde entonces a la parte actora acreditar las condiciones del contrato.-

Lo anterior se robustece con la tesis con registro digital: 385517, Instancia: Sala Auxiliar, Quinta Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXVI, página 973, Tipo: Aislada, misma que a la letra reza:

CONTRATOS, CUMPLIMIENTO DE LOS (CARGA DE LA PRUEBA).

La doctrina enseña que compete al litigante que pretende la ejecución de un negocio jurídico, la prueba respecto a las condiciones específicas del contrato (en la compraventa, determinación de la cosa, fijación del precio, forma del pago); pero no le incumbe acreditar la inexistencia de impedimentos (incapacidad, error, dolo, etc.), ni el cumplimiento de los requisitos genéricos y normales para celebración de los actos jurídicos (capacidad, pleno conocimiento, seriedad y libertad del consentimiento), ya que, a la inversa, la necesidad de probar grava a quien alegue que en el caso se presentó algún vicio que anula el acto.

Amparo civil directo 988/51. Maya Barquera Tomás. 3 de marzo de 1953. Mayoría de tres votos. Ausente: Rafael Matos Escobedo. Disidente: Felipe Tena Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

De las pruebas desahogadas por la parte actora, está la documental privada, misma que obra a foja 17 de los autos, documental privada, que aún aunque fue objetada por la parte demandada pero que no sustenta en ninguna razón su objeción y no aportó prueba alguna que acreditara el motivo de la misma, aunado a ello la nota de venta no pierde su valor probatorio ya que ambas partes aceptaron haber celebrado el contrato de compraventa en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciocho, por lo que con tal probanza queda demostrado que los bienes objeto del contrato lo fueron:

- Horno rotativo cap. 36 Ch. Equipo reacondicionado, en un precio de ***.-
- Amasadora marca *** de espiral Cap. 130 Kgs equipo reacondicionado, en un precio de ***.-
- Batidora Cap. 60 Lts. Marca *** con cazo y aditamentos (paleta, gancho y globo) equipo reacondicionado en un precio de ***.-
- Una laminadora de masa marca *** equipo reacondicionado en un precio de ***.-
- Fermentadora Cap 4 Rack equipo reacondicionado en un precio de ***.-

También desahogó, en fecha ***, la confesional a cargo de la parte reo, *** a través de ***, misma que consta en medio de videograbación, el desahogo en comento fue al tenor de lo siguiente:

"P.- Nos puede explicar cuál fue la mercancía que mi representado compró al realizar la compraventa de la maquinaria.

R.- Fue un equipo reacondicionado consistente más o menos en una mesa fría, una batidora, sin mal no recuerdo otros tres equipos que vienen anotados en la nota de venta 1056.

P.- Entonces me estás diciendo que mi cliente en ese momento compró una fermentadora con capacidad de cuatro (inaudible).

R.- No, lo que estaba en la nota de venta es lo que (inaudible).

P.- La maquinaria que venden en el negocio de la empresa, tiene garantía.

R.- Cuando es nueva si, se aclara que este era un equipo reacondicionado, lo dice en la nota de venta, está específicamente pactado que este era un equipo reacondicionado, que no se vende en condiciones nuevas, es un equipo que con el paso del tiempo mi representado se dedica a arreglarlos y demás, el cliente sabía de eso e incluso acudió dos veces, la primera por ahí de enero de 2018 y la segunda días antes de que le fueran enviados en febrero de 2019, mismas que le recibió (inaudible).

P.- Nos puedes decir que es un equipo reacondicionado.

R.- Un equipo nuevo que sufre un desperfecto o que con el paso del tiempo, pasa mucho que ciertas compañías para fines fiscales, los van renovando, el equipo sigue sirviendo y mi representada básicamente le da un mantenimiento nuevo, el equipo funciona en óptimas condiciones, pero no es un equipo nuevo, es decir no nos lo manda directamente el fabricante, sino que lo reacondicionamos y nosotros lo vendemos.

P.- Nos puedes mencionar cuanto fue el enganche que le pidieron a mi representado el día de la compraventa.

R.- Viene por ahí en la nota de venta, alrededor de cincuenta mil pesos si mal no recuerdo.

P.- En el contrato de compraventa el día que se realizó, se manifiesta que se le iba pagar algo de este dinero a contra entrega de la mercancía.

*R.- El problema aquí fue que el cliente, de hecho si tú te vas a la literalidad de la nota de venta, ni siquiera cumplió con los atrasos, no se estipuló completamente los pagos, el se fue a ***, entonces unos pagos los hacía por paquetería, otros los hacía por telégrafo, mi representada tuvo la total disponibilidad, hasta que el cliente terminó de liquidar se le enviaron los equipos, lo pagó totalmente, o sea, no todo el monto del producto de la nota.*

P.- El resto del dinero a parte del enganche se iba a pagar a la contra entrega de la mercancía.

R.- No (inaudible)

P.- La maquinaria se encontraba reacondicionada al momento de la compraventa.

R.- Si

P.- Me puedes mencionar que mercancía se le entregó a mí representado el día que le hicieron la entrega de la mercancía.

R.- La misma que amparaba la nota de venta, tan es así que justamente obra una documental firmada por el actor dónde específicamente acepta y recibe a plena conformidad todos los productos que le fueron entregados, incluso días antes fue físicamente (inaudible) de mi representada en Aguascalientes, a ver la maquinaria, que fue la misma que se le mandó, incluso ya que fue días antes cuando llega la máquina que se le mandó, firma de conformidad, se manda el recibo que exhibe en autos (inaudible).

P.- Estás manifestando que la nota de venta es la que ampara de lo que se iba a entregar.

R.- No, la orden de recibo, hay una orden recibo que nosotros exhibimos al momento de contestar la demanda firmada por su representado.

P.- En respuestas anteriores mencionaste que era por la nota de venta que se le había entregado.

R.- No, la nota de venta es que ustedes exhibieron y la orden de recibo que es la nuestra, que exhibimos nosotros, es la que personalmente el firma el día de la entrega formal, que justamente ampara todo lo que se recibió el día de la entrega formal.

P.- Estás consciente que en la nota de venta dice una fermentadora con capacidad de cuatro racks y en la nota de recepción dice una fermentadora con capacidad de dos racks.

R.- No estoy consciente de eso.

P.- Tú la presentaste como prueba

R.- Si pero no las tengo a la vista, no lo puedo ver.

P.- Nos puedes mencionar que día se realizó la instalación de la maquinaria.

R.- El mismo día que se recibió, se probaron las maquinarias y todas funcionaban perfectamente, hay que ser muy específicos también en eso su señoría, que tal como expresamente está en la nota de venta que es base de la acción, la instalación era a cargo del cliente en este caso, mi representado únicamente le llevó el equipo, en ese momento se probó y funcionaba perfectamente y todos los servicios

posteriores fueron para mantener una sana relación comercial con el cliente, tal y como le hacemos con todos los clientes, pero como verá al rato con los testigos, la situación se reduce en que las instalaciones, a parte que recibieron de entera conformidad, las instalaciones del local en el que (inaudible) cambiaron, no eran las adecuadas, al día siguiente cuando justamente él acude a las instalaciones de mi representado, el vendedor el señor Gerardo le hace entrega de todos los requisitos que debían cumplir todas y cada una de las máquinas, sobre todo requisitos de voltaje y son situaciones que al final nosotros pensamos, se insiste que está pactado que era a cargo del actor, que fueron los que influyeron en que las máquinas sirvieran o no sirvieran.

P.- Me puedes decir entonces que fue lo que se pactó entonces para el cinco de marzo de dos mil diecinueve.

R.- El único pacto que hay es literal, es el contrato de compraventa que es base de la acción celebrado en dos mil diecinueve.

P.- Me puedes mencionar por qué se envió específicamente al ingeniero Manuel Jaime el ocho de agosto de dos mil diecinueve.

R.- Igualmente para mantener una buena relación comercial (inaudible) de las máquinas que les vendemos, le mandamos al ingeniero que nosotros contratamos que es un ingeniero tercero, que nos ayuda a arreglar las máquinas, que va a distintos lugares de la república a arreglarlas, fue en dos ocasiones si mal no recuerdo a verificar qué onda con las máquinas y pues emitió las notas de reparación correspondientes de las cuales el ahorita nos contará un poco.

P.- Me puedes mencionar por que se le solicitó a mi representada un ingeniero eléctrico de su confianza el día de la visita.

R.- No se lo solicitamos nosotros, según comenta el ingeniero y según lo comentaba él, por voz del ahora actor, le comentó que habían acudido otras diversas personas a reparar la maquinaria y que incluso fue cambiado por otro equipo de panadería, pero insisto, eso nosotros no le preguntamos.

P.- Me estás mencionado que el ingeniero *** está aquí como testigo.

R.- Si, ***.

P.- En esa misma visita nos puedes mencionar quién realizó el pago de honorarios de los ingenieros que se presentaron a la revisión.

R.- Nosotros.

P.- Me puedes mencionar si enviaron refacciones por medio de paquetería al negocio de mi representado.

R.- No, tengo entendido que no.

P.- Con quien se realizaba la comunicación entre tu empresa y mi representado.

R.- *A veces tenían comunicación tanto con el ingeniero *** por ser quien conoce técnicamente quien conoce los requisitos de las máquinas pero el tema comercial se manejaba con el ingeniero ***, el vendedor en cuestión y quién también está presente aquí fuera del juzgado.”.-*

Con este medio de convicción queda acreditado que el equipo vendido es el que viene anotado en la nota de venta, mismo que fue enviado una vez que *** terminó de liquidar y que la maquinaria se encontraba reacondicionada al momento de la compraventa, lo anterior de conformidad a lo previsto por los artículos 1212 y 1287 del Código de Comercio.-

Así las cosas, con las probanzas ya indicadas, se tiene por acreditado que el objeto de la compraventa se trata de los bienes descritos, reacondicionados y entregados a la parte actora, sin que quede demostrado el resto de las condiciones a las que hace referencia la parte actora en su escrito de demanda.-

La parte actora también desahogó, en fecha *** la prueba testimonial a cargo de ***, quien manifestó trabajar para ***.-

Esta prueba consta en medio de videograbación, y su desahogo fue al tenor de lo siguiente:

PREGUNTAS DE LA PARTE ACTORA

*P.- Dígame si conoce al señor ***.*

R.- Si

P.- Nos puede decir a que se dedica.

*R.- Trabajo en la ***.*

P.- Nos puede comentar cuántos años tiene trabajando sobre la electricidad.

R.- Ahí en comisión 30 años.

P.- Nos puede platicar que trabajo realizó en Panápolis.

R.- Me mandaron para hacer una instalación trifásica, le instalé la instalación con cable (inaudible).

*P.- Nos puede platicar que pasó el ****

R.- Me hablaron para ver el voltaje que yo les había instalado (inaudible), ya de ahí estuve un rato y me retiré.

PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA

P.- El cable ocho que dice que le pidieron, quien se lo pidió.

R.- El señor, habló con los de la empresa que qué cables ocupaba.

P.- Se acuerda usted el nombre de ese señor

R.- No, a mi nada más me dijeron que cable tenía que instalar.

P.- Usted estuvo presente el día *** cuando se probó por primera vez la maquinaria que le fue entregada al señor***.

R.- No.

P.- En cuanto a las instalaciones eléctricas en ***, específicamente en zona centro, que me puede contar, hay buena intermitencia eléctrica.

R.- (inaudible)

P.- A usted le solicitaron hacer el trabajo del cable ocho con (inaudible) trifásica.

R.- De las máquinas

P.-Cuál era el motivo, no lo tenía la empresa en que lo iban a instalar, no contaba con esas instalaciones.

R.- La empresa no, porque yo soy particular, en el local yo instalé todo (inaudible)

P.- Usted sabe que maquinaria iban a instalar ahí.

R.- Se supone que era para panadería (inaudible).

P.- Usted tuvo a la vista los manuales respecto a las máquinas que se iban a instalar.

R.- (inaudible)

P.- No le dijeron para que tipo de productos o qué tipo de maquinaria iban a instalar para esa panadería.

R.- No.

Toda vez que de este medio de convicción no se desprende nada respecto al contrato celebrado entre las partes, ni las condiciones del mismo, su análisis en nada modifica lo antes considerado.-

Ahora bien, en virtud de que, como consecuencia de la rescisión demandada, la parte actora solicita

“...que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato. Por ende, los ahora demandados deben devolver las cantidades de dinero recibidas por el de la voz, toda vez que incumplieron el contrato de compraventa así mismo el de la voz me comprometo a devolver la maquinaria el día y la hora que se señalen para tal efecto en el lugar que fueron entregados por los ahora demandados a razón de los vicios ocultos que presento la maquinaria desde el momento de la entrega...”.-

Al respecto la parte reo, sostiene que no resulta procedente lo demandado por ***, en virtud de que:

- La maquinaria adquirida por el actor fue la que se le entregó.-

- Que fue el actor quien se abstuvo de probar los bienes objeto de la compraventa.-

- Que fue por impericia y malos manejos del actor los que ocasionaron los desperfectos en la mercancía vendida.-

- Que las instalaciones en donde se instaló la maquinaria estaban en muy mala calidad.-

- Que la fermentadora, ya había sido reparada por una persona ajena a la empresa demandada.-

- Que la fermentadora presentaba un corto circuito en su panel de control eléctrico.-

Siendo las anteriores las excepciones opuestas por la parte reo, con lo anterior queda fijada la litis, pues estos son los puntos respecto de los cuales existe controversia.-

Habiéndose fijado la litis, se procede a repartir la carga de la prueba.-

Como la primera de las excepciones es relativa a un hecho que afirma la parte demandada, de conformidad a lo previsto por el artículo 1194 del Código de Comercio le corresponde la carga de la prueba.-

En relación a la primera de las excepciones, al haber sido éste uno de los puntos considerados como condiciones del contrato, ya se ha hecho el análisis respectivo quedando acreditado que el equipo vendido es el que viene anotado en la nota de venta, mismo que le fue enviado a ***.-

Sin embargo, de la misma declaración hecha por la parte reo al desahogar la prueba confesional, así como de la documental privada que obra a foja 107 de los autos, y que fuera desahogada por la parte demandada, relativa a la entrega de mercancía, documento que de conformidad a lo previsto por el artículo 1298 del Código de Comercio hace prueba plena en contra de quien lo exhibe, se

desprende que entregó una CÁMARA DE FERMENTACIÓN CAP. 2 CARROS, mientras que el actor adquirió una FERMENTADORA CAP 4 RACK, por lo que se concluye que el instrumento de trabajo adquirido por el actor no le fue entregado.-

También desahogó la prueba confesional del actor, la cual consta en el sistema de videograbación de fecha ***, mismo que fue al tenor de lo siguiente:

*P.- El día *** usted celebró como contrato de compraventa, en dicho contrato usted adquirió maquinaria reacondicionada, esa maquinaria era consistente en un horno rotativo, por ***, una amasadora (inaudible) espiral, capacidad ciento treinta kilos, por ciento treinta y cinco mil pesos, una batidora con capacidad de sesenta litros marca (inaudible), por la cantidad de ***, (inaudible) *** por la cantidad de *** y fermentadora con capacidad de cuatro racks, por la cantidad de ***.*

R.- Si, solo le faltó mencionar la mesa (inaudible)

P.- Al final se pidió verdad.

R.- Así es

*P.- El día ***, mi representada le hizo entrega en la calle, (inaudible), número *** colonia ***, los equipos que le fueron vendidos.*

R.- Si.

*P.- El ***, usted también firmó un acta que dice, marca *** entrega de mercancía y trae su nombre y firma.*

*R.- Si la firmé de recibido, no de conformidad, de hecho ese día que llegó la mercancía solo llegó el señor de (inaudible), que fue el mismo que el señor *** y el señor ***, cuando cierra (inaudible) aquí en Aguascalientes, ellos mismos me recomendaron el técnico que era de su confianza, ya me dijeron que yo me tenía que arreglar con él para ver cuánto iba a pagarle, ya me arreglé con él, habíamos quedado en un día, a la hora de hacer el trabajo, *** me dijo que si le podía dar dos días extras, para poder mandarme la maquinaria (inaudible), para poderle dar supuestamente su mantenimiento a la mesa para que quedara funcionando óptimamente, cuando recibí toda la mercancía en ***, yo le comenté al chofer, el fermentador que traes, pues no es el que está en la nota, compré uno de 4 racks y me traen uno de 2 racks, que puedo hacer, te lo regreso (inaudible), nada más fui el entregador (inaudible), cualquier reclamación o duda tienes que arreglarte con ***, ese fue todo el meollo, (inaudible), okay yo te firmo de recibido el producto que fue todo lo que se hizo, que ese día me llegaron las máquinas que igualmente pagué por montacargas, para que me lo metieran a la panadería pero fue todo lo que se realizó en ese día.*

P.- Okay entonces firmaste este documento.

R.- Firmé de recibido.

P.- Dice de conformidad.

P.- El día ***, es decir, tres días antes de que te entregaran el equipo en ***, tú fuiste a las instalaciones de ***, a ver los equipos que te iban a entregar.

R.- Ese día llegué de Estados Unidos, (inaudible), porque ellos me iban a dar permiso de probar las máquinas, me dijeron puedes usar la máquina para hacer tu masa, (inaudible), yo por eso compré harina, manteca, no compré mucho, compré para hacer una pequeña (inaudible) de pan, para poder probar especialmente el horno, que funcionara bien, cuando yo llegué ya tenían todo el equipo reacondicionado ahí, ya todo estaba envuelto, la laminadora ya estaba envuelta en plástico, el horno estaba envuelto, la batidora estaba envuelta, (inaudible), estaba todo envuelto adentro, a la hora de yo preguntarle a Gerardo le dije, oye me ibas a dar chance de probar los equipos (inaudible), es que la verdad mira nos acabamos de cambiar de local, no sé si te acuerdas que cuando viniste la vez pasada estábamos aquí enfrente y aquí agarramos una bodega más grande, entonces no tengo las instalaciones para que las puedas probar, todo está listo para mandar, ya está todo (inaudible), le digo bueno, entonces está bien, las máquinas pues ya estaban ahí, no las pude revisar, porque todas estaban ya envueltas, básicamente (inaudible), eso fue todo.

P.- Los equipos que te fueron entregados el ***, fueron los que viste tú en la empresa el día 19.

R.- Todo lo vimos excepto el fermentador, me llegó uno de 2 racks, cuando había comprado uno de 4, que de hecho ese día que yo llegué ahí el **, todavía no lo tenían armado.

P.- Cuéntame de la mesa fría, por qué está en la nota de venta y al final si se te mandó.

P.- No está, porque en la nota contiene el equipo que compré al principio, en ***, la mesa fría la agregamos el día ***, como dijo el señor ***, le dije sabes que nada más traigo ahorita el dinero para pagarte lo que te debía, me tengo que regresar a Estados Unidos nada más vine por 15 días, específicamente vine a que me entregaran las máquinas y a que me las instalaran, para yo poderlas probar, ahorita ya tengo 10 años de experiencia con maquinaria industrial, puedo manejarlo (inaudible), entonces yo vine específicamente para que todo quedara bien y yo poderlas probar y que quedaran a mi entera satisfacción como ellos querían y como yo quería.

P.- Oye *** pero el tema aquí, cuando se reciben los equipos, se probaron.

R.- Dé te explico eso, el día que me los entregaron a mí fue el ***, yo estuve 2 semanas completamente ahí, en ***, no ahí en Aguascalientes, esperando a que *** me mandara a sus técnicos para que me lo instalaran, la instalación iba por mi cuenta, porque ellos me pidieron toda la instalación eléctrica, lo que me hizo el señor

***, yo le comenté como lo hiciera, porque ya me lo había comentado a mí el señor ***, el me comentó, todo está bien, te voy a mandar el regulador para que no batalles con el horno, y le dije me parece perfecto, me lo mandó con las máquinas, se lo pagué, fueron como mil pesos extra, yo le dije que entonces para cuándo va a quedar la instalación, me dijo, mira creo que para la semana que entra te la vamos a ir a instalar, le dije que me parecía perfecto, le dije porque yo vine por quince días, me dijo mira tú no te preocupes, le dije oye lo de la mesa, ese día que me entregó desarrollé las máquinas, le llamé a ***, le dije oye ya me llegaron las máquinas, ya las bajamos pero tienen varias imperfecciones, como le hacemos y me dijo, mira tú (inaudible), todo y me las mandas por escrito para yo poder hablar con el ingeniero y te van a instalar todo (inaudible) y le dije, ah está bien, le dije mira la fermentadora pues primeramente no es, me dijo ah no te preocupes ya sabes te lo vamos a arreglar, le dije el horno trae un metal que está roto, me dijo ah no te preocupes te lo vamos a cambiar, la laminadora kemplex, traía una pata, como que no estaba bien empotrada y se dobló, no sé si probablemente haya sido por el traslado o lo que sea, pero igual me lo reparó, la batidora trae tres implementos, trae globo, una paleta y un gancho, ninguno de los tres entraban para poderlo prender, o sea ninguna de las máquinas las pudieron probar hasta que yo me retiré del país, los ganchos se tienen que meter en un tubo para que entre bien y puedan girar, ninguno de los tres entraba e igualmente le comente, le dije sabes que ***, el globo la paleta y el gancho no quedan, me dijo no te preocupes ***, vas a ver que todo va a quedar bien, ya le había comentado que faltaban unos días para que me retirara y me habla (inaudible), la instalación fue un día después de que yo me retiré del país, que fue el ***, yo estuve dos semanas completamente que es en lo que me iban a instalar a mí todas las maquinarias, para yo poderlas probar, me retiré el *** y ninguna máquina estaba instalada, ninguna máquina la pude probar, o sea, ninguna máquina pudo prender (inaudible) hasta que se las entregaron a mi hermano, ya instaladas.

P.- Estás de acuerdo que en la propia nota de venta, específicamente se hace constar que la instalación era a tu cargo.

R.- La instalación del cableado era a mi cargo, la instalación de las máquinas ustedes me la iban a hacer.

P.- La instalación era a cargo del cliente, de hecho por eso justamente mi representado, te entregó todos los manuales de cada una de las máquinas.

R.- A mí ningún manual me ha llegado, el único, me mandó una imagen y eso me lo mandó por WhatsApp, donde decía, batidora tantos voltios, amasadora 5 caballos tantos voltios, hornos 2 motores tantos voltios, era lo único, de ahí no me llegó ningún instructivo de nada, ninguna ficha técnica del horno, nada me entregó.

P.- Bueno estás consciente, ya lo dijimos, los equipos eran reacondicionados.

R.- Pero bueno cómo tú lo comentaste, un equipo reacondicionado, está funcionando óptimamente, a mí desde el día que me lo instalaron, me las instalaron nuevas, y yo el día de mañana ya le estaba diciendo a *** que la batidora, no estaba bien, que no me la entregaron en óptimas condiciones, desde el día que la mandó.

P.- Pero cuando tú fuiste el *** a la planta, tú viste que todas las máquinas estaban listas, ensambladas etc.

R.- Si pero ninguna me la prendieron para ver si funcionaba.

P.- ¿Okay pero entonces cuando te las mandan, llegan algo tocadas, por el flete?

R.- Lo físico no me importó mucho, era una rompidita aquí, todo puede pasar, hasta en una ropa o lo que sea, a mí lo que no me gusta es por decir, los implementos no tienen nada que ver, no quedaban, o sea, era como si le vas a poner a un niño unos zapatos del 10 y el niño es del 5, o sea, no le van a quedar, así era lo mismo con la máquina, no le quedaban los implementos, el fermentador yo le comenté a *** y él me dijo que no me preocupara que todo se iba a solucionar, síguenos comprando a nosotros, no sé si por quedar bien, recomiéndanos con tus conocidos, ya cuándo pasó todo esto, yo le empecé a decir a *** que la batidora ya no servía, desde el día después de que me la instalaron, muy amable el señor siempre pero yo sé que está hasta *** pero a mí un día (inaudible), en el negocio, falla una batidora desde el segundo día, que es la que hace el trabajo en la empresa, me mandaron a los técnicos, después de una semana, no recuerdo si fueron dos o tres después de la instalación, (inaudible), fueron, repararon, quedó bien, se retiraron y volvió a hacer el mismo fallo, volví otra vez a hablar con***, cuando mi hermano me hablaba a mi yo me comunicaba con ***, oye *** pasó otra vez esto, esto y esto, no te preocupes mira vamos a ver qué vamos a hacer.

P.- Cuándo fueron los técnicos que fue lo que señalaron, cuál era el error.

R.- Cuando los técnicos fueron, yo estaba en ***, la primera vez que ellos fueron, no sé que le movieron la verdad y me la dejaron trabajando, el problema de la máquina era que cuando la prendías, tiene un temporizador que funciona para que se apague solita, le poníamos por decir 10 minutos, tenía apenas 20 segundos corriendo y hacía como si le hubieras puesto en el botón de apagar, la apagabas y volvías a prender, la máquina volvía a hacer lo mismo, a veces duraba dos minutos a veces duraba tres, a veces la prendías y no duraba más que un segundo a lo mejor.

P.- Oye pero ahorita acabas de decir que cuando fueron los técnicos la primera vez, te la dejaron jalando bien.

R.- Ellos fueron el *** a instalar la máquina, no a reparar cómo usted dice, ese día fue a instalar el horno, ya tenía agua, ya tenía los tanques de gas, ellos nada más iban a instalar, el día que los instalaron, prendieron el horno y no tenía temperatura (inaudible), lo repararon hicieron que prendiera, subió la temperatura y quedó funcionando bien ese día, acabaron la instalación, la prendieron otra vez al día siguiente y me habla mi hermano, preguntándome oye *** es correcto que la máquina se apague, mi hermano no tenía maquinaria así, yo ya he trabajado muchos años con máquina industrial, en panadería en *** (inaudible), mi hermano me mandó un video, prendía y se apagaba, le hablé a ***, oye *** la máquina está fallando de esto y esto, después de ahí me lo mandó otra vez a los 22 días a los mismos ingenieros a repararlo, lo repararon, volvió a fallar otra vez, lo mismo al otro día, ese mismo día que lo dejaron funcionaba, le volví a hablar a ***, le habló a *** él, mira ya me dijo ***, que probablemente sea el temporizador, te vamos a mandar refacciones a la panadería, para que ustedes se la instalen, y yo le dije ¿pero no hay problema que se haya instalado la máquina?, o hablemos nosotros te vamos a decir cómo, a mí no me lo decían se lo decían a mi hermano, yo no estaba aquí al momento, (inaudible), y ya se lo cambiamos y seguía igual, igual me mandaron una pieza del fermentador, me hicieron una video llamada o llamada normal, no me acuerdo que fue, me dijeron cómo pusiera las cosas, (inaudible) pero desde el día número uno sinceramente nunca quedaron bien, al otro día que ponen a trabajar la máquina ya no servía.

P.- Oye ahorita dices que *** siempre fue muy atento.

R.- Fue muy atento.

P.- En la nota de venta y como aquí justamente viene, estás de acuerdo que mi representada te mandaba los técnicos, por hacer buena chamba.

R.- Como lo dijo el señor ***, (inaudible) directamente, (inaudible), tuvimos una conversación, él me las vendió completamente, él y ***, (inaudible), estábamos yo, mi papá, *** mi hermano ***, estábamos cinco, entonces él nos los vendió directamente, él sabe cuánto le di en la mañana ese día, ellos me dijeron que tenía 6 meses de garantía, después de que el equipo estuviera en mi puerta, yo les comenté ese día, yo estoy en una panadería, vine a ver equipos, yo todavía no se los voy a comprar, pues mira si tú los compras con nosotros no hay ningún problema, (inaudible), el diez por ciento de enganche, para yo podértelos reacondicionar y el día que tú los recojas me das el noventa por ciento, cuando tú nos los pagues nosotros te los llegamos por mí no hay ningún problema que aquí los deje porque yo todavía no voy a abrir mi panadería en un mes, sólo vine a verlas pero si me gustaron las máquinas, me gustó cómo se ven y todo, a mí me parece que son un negocio bastante confiable, a lo que puedo ver (inaudible), hablando bien y me gustaría cerrar el trato de una vez, claro si no tienes problema por guardarme las máquinas por un mes, yo

no tengo problema, pues de una vez para hacer el trato no puedo liquidarte todavía, me dijo entonces tú puedes darme cincuenta mil pesos hoy y ya me das los *** el día que tú los vengas a recoger, es no traigo cincuenta traigo ochenta, me dijo ah está bien perfecto, todavía mejor, el día que te entregue me das lo que falta, al mes *** me habla, que onda *** como estás, espero las estés pasando de lujo, nada más para saludarte y aprovechando de una vez, no tendrás por ahí el dinerito que me puedas abonar, unos cincuenta mil para que le vayas abonando, y yo le dije que no, si es que mira mejor para ti y para nosotros, así ya me darías el diez por ciento (inaudible), se acabó el año y cuando vine nada más le había dado cien mil pesos de cuatrocientos y tantos, pero si claro que sí, siempre fue muy atento *** y también fue muy atento ***, pero la verdad cuando yo ya decidí tomar acción, fue cuando ya pasaron cuatro meses y las máquinas no estaban resueltas, todas las máquinas no me funcionaban, la única que me funcionaba fue el horno y la amasadora.

P.- Cuéntanos un día normal de tu panadería recién inaugurada.

R.- El plan era yo y mi hermano manejarla, los dos somos panaderos.

P.- Tú hermano dices que no tiene experiencia con esas máquinas.

R.- No, él es panadero pero tenía unas máquinas más pequeñas, también es panadero, tiene aproximadamente cinco años en eso.

P.- Tú ya habías trabajado con esas máquinas.

P.- Sí, siempre con esas máquinas, desde que entré, desde que entré siempre tuve que manejar con máquinas de esas un poco más grandes porque ya tenía experiencia, los hornos, de todo. Un día en la panadería era empezar a las dos de la mañana y entrar a las diez de la mañana, con la maquinaria que tenemos, desgraciadamente nunca pudo ser, los dos era entrar a las diez de la noche, el fermentador no sé si sepas para que es, es una caja que trae calor y en medio un ventilador para que el pan se pueda empezar a inflar y de ahí está listo para hornearlo, en tiempo de frío como no hay calor pues sólo es panadería dulce (inaudible), entonces yo en vez de empezar a entrar a las dos de la mañana, empecé a las diez de la noche, como fue incrementando un poquito las ventas, ya había para pagar otro panadero más porque los dos no era fácil hacer la masa a mano, por eso queríamos la batidora, (inaudible), pero la batidora era la que más se usaba para pastas, después de un mes colocamos dos panaderos extras, primero éramos yo y mi hermano, al final nos convertimos en cuatro personas, que son las que tenemos que trabajar en la panadería para poder satisfacer, que las máquinas no sirven.

P.- Y ellos cuatro operaban diario todas las máquinas.

R.- No, la batidora (inaudible), el que contratamos uno, el iba a amasar las masas pequeñas, y los otros dos amasábamos las más grandes, que es con la que hacemos un bulto de bolillo, (inaudible), ya por el final, aventamos la refinadora que

esa si sirve, pero la amasadora esa está totalmente fuera de funcionamiento entonces tenemos que amasar nosotros.

P.- No sé si te contó tu hermano o algo así, cuando era el momento de la instalación, digo aquí en Aguascalientes es común, el tema del voltaje intermitente que de repente son altísimas y bajísimas, el tema de la luz.

*R.- Mira ahí te voy a explicar, el técnico, antes de él nosotros teníamos un transformador para la panadería, (inaudible), la panadería tiene un propio transformador para que no haya variaciones de voltaje, que es cómo te comentó el señor Fabricio, que él estuvo ahí y ahí no hay variación de voltaje (inaudible), que de hecho me tuvo que (inaudible) la ***.*

P.- Ese transformador cuando lo instalaste.

R.- Previamente de que me enviaran las máquinas, cuando me hicieron todas las instalaciones eléctricas que fue antes de que me instalaran todas las máquinas, eso me lo instalaron cómo un año antes de que me llegaran las máquinas, para que todo estuviera funcionando, pusimos desde todas las lámparas, todas las cámaras, o sea dejaron toda la instalación hecha incluyendo la de las máquinas, lo único que hicieron fue llegar a conectar las máquinas.

P.- Dices que te lo repararon la primera vez, te lo dejaron bien y al día siguiente, luego dentro de veintidós días.

*R.- La primera vez que ustedes comentan que fueron a reparar, no fue así, fue a instalar que fue el día ***, ese día por decir prendieron el horno, (inaudible), tres cincuenta de temperatura, dijeron ya está calientes, ya funciona, ya está conectada la amasadora, préndela, gira el gancho, prende, básicamente funciona, no la primera laminadora, esa laminadora se me hace raro que corra para un lado, cuando estaba funcionando para el otro, el motor es de los que han de estar cambiados, la batidora le tenían que subir la paleta, en primera segunda y tercera, prendió y me dijeron ¿cómo vez? Ya prende, duraron buen rato ahí los técnicos.*

P.- Esa fue la primera vez.

R.- Sí.

P.- Podría ser que por los productos que estabas implementando, no sirvieran las máquinas.

*R.- No es por los productos, porque yo tengo una máquina hecha en ***, la lleno hasta el copete y nunca se me han fregado, al contrario, ese apenitas era el primer día, puso tres kilos y es una máquina que trae para sesenta kilogramos, entonces se me hace tan absurdo que con una masa de tres kilogramos se haga así y ya la prenden y sin masa hace la misma falla, ya me mandó videos y fotografías, no pues vamos a ver, pero desde el día número uno de trabajo, comenzó a fallar.*

P.- A los veintidós días volvieron a ir

R.- A los veintidós días volvieron a ir, pero ya eran veintidós días que batallamos para arrancar, (inaudible), la mesa fría no sirve verdad y me dijo déjame checarla de una vez, unos días previos esto le había hablado a ***, le digo oye *** de las (inaudible) que me mandaste ninguna servía, le metí cómo unos cinco o seis kilos (inaudible), no se va el agua (inaudible), yo tengo experiencia en manejar máquinas no arreglarlas, por eso no le meto mano, yo la verdad no tenía ningún plan de llegar a este método, yo estaba consciente de lo que gasté y estaba contento con mis máquinas, el problema es que al final si me sentí defraudado, que no me quisieron hacer una garantía válida, tuvimos que contratar más empleados, tuvimos que entrar más temprano yo y mi hermano, ahorita yo estoy en *** desde que está la pandemia, la verdad la panadería la cerramos, apenas abrió y las máquinas no nos siguen funcionando y a los panaderos no los puedo correr, porque sin los panaderos no puedo operar.

P.- Comentaste algo de unos reguladores, esos reguladores para que eran.

R.- Ah el regulador era para el horno de presión alta y presión baja, para un bajo consumo del horno, ese a lo mejor no lo encuentras en ***, por eso lo mandaron de ***, ese nada más lo instalaban en el horno, conectan el gas y conectan el horno a la misma, para que la flama esté bien y caliente el horno, si no le ponen ese puede ser que no caliente o puede ser que caliente más.

P.- Ese no es de voltaje.

R.- No ese es un normal regulador, trae dos tanques de gas.

P.- Cómo tú manejas muchas máquinas, supongo que tienes algún regulador que verifique esos tipos de voltaje.

R.- (inaudible) como no hay nada prendido de noche, el único lugar que está prendido en la madrugada cómo a unos tres kilómetros es una farmacia *** y esa no ocupa ninguna máquina, como te comentaba yo no tenía planes de llegar a juicio de ninguna manera, de hecho yo le comenté a *** del fermentador, oye *** que te parece si mejor me cancelas la compraventa de la batidora que es la que no me sirve para nada, después mi abogado le mandó una carta y ya respondió ***, estamos dispuestos a regresarte la batidora, ustedes paguen el flete para atrás y del fermentador que tú cubras los daños que tú mismo provocaste, porque una persona tercera lo averió, como vas a ser yo no lo dañé, tú fuiste el mismo que le hicieron una video llamada a mi hermano, para que lo arreglabas, nosotros no, tú fuiste, sabiendo que mi hermano es panadero, no es electricista, es licenciado y panadero, mi hermano no es electricista, no sé cómo lo pusiste a que le hiciera eso, si se descompuso y todo es por tu culpa y yo le dije, sabes que ***, habla con mi abogado, platica con él, y también le dije *** sabes que independientemente de este problema, falta un mes de garantía y no me has resuelto nada (inaudible), *** no se me hace justo que las máquinas estén

tan caras y no me sirvan, compré un horno, una batidora, una amasadora, una fermentadora, una laminadora y una mesa fría, sólo lo que me sirve ahorita, la amasadora y el horno, fermentadora no sirve, mesa fría sirve, la batidora está deshabilitada, está pesada no la puedo mover, la laminadora si funciona más o menos, no tiene lo de reversa y eso, de la amasadora, le dije cuando la llevé, no es la que tú me vendiste, entonces fue cuando decidí pues tratar de arreglarlo de otra forma.

Este medio de convicción en nada favorece a los intereses de la parte demandada, ya que de la declaración del actor se desprende que el fermentador entregado fue de 2 racks, mientras el propio vendedor acepta haber vendido uno de 4 racks.-

También desahogó la prueba de ratificación de contenido y firma a cargo de la parte actora, misma que se encuentra registrada en el sistema de videograbación, y de la cual se desprende que una vez que se puso a la vista del ratificante el ACTA DE ENTREGA DE MERCANCÍA que obra a foja 107, manifestó que sí reconocía la firma del documento más no así su contenido, lo que robustece su declaración en el sentido de que la fermentadora que le fue enviada era diversa a aquella que él adquirió.-

Otro de los medios de convicción que desahogó la demandada, lo fue la testimonial a cargo de ***, la cual obra en el sistema de videograbación, desahogándose al tenor de lo siguiente.-

A PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA:

*P.- Usted presta servicios a ****

R.- Así es

P.- En calidad de qué.

R.- En calidad de tercero.

P.- Generalmente acude a diversas partes.

R.- Si, a diversas partes de la república.

P.- Usted se especializa en instalar los equipos específicamente, en que tema

R.- En los temas de instalación, activación de garantías, puesta en marcha y soporte para las garantías.

*P.- Usted conoce las especificaciones técnicas de cada una de las máquinas que vende ***.*

R.- si

P.- En el caso del señor Aldo, usted acudió en varias ocasiones a *** a petición de ***.

R.- Si

P.- Por qué sabe en temas de electricidad.

R.- Mi experiencia es de cerca de treinta años en instalación de equipos y la instalación lleva previamente, acometidas eléctricas, acometidas de gas, anclaje inclusive en algunos casos, en eso me he especializado dentro del tema que es la franquicia, aquí yo llevaba reporte de una falla en uno de los equipos, entonces cuando veo la falla no recuerdo si era la 22 o la 23, porque no me acuerdo, leemos el reporte y nos dice que es por falla de voltaje, entonces a raíz de eso o en base en eso nos percatamos, que la instalación eléctrica ejecutada para ese equipo, estaba completamente fuera de especificaciones técnicas, refiérase a los calibres de cables, a la falta de tierra.

P.- Que calibre de cable era el que necesitaban.

R.- Ahí mínimo necesitamos un calibre ocho

P.- Que cable tenían

R.- Tenían un cable como del 12 o del 14, aquí lo importante es cuando empecé a ver la deficiencia de la ejecución en toda la instalación, yo pregunté que quién la había hecho para hablar con él para ver lo que había hecho, porque no respetaba colores, no respetaba forma, no respetaba flujos, no había nada conforme a las norma técnicas, entonces me dicen que lo hizo una persona que no se dedica a esto y que inclusive se le pagó con un equipo, entonces vino esta persona, no recuerdo como se llama y me dijo, le hice aquí, aquí y acá, pero estaba todo completamente fuera de norma, calibres, tierra física, contactos, bombas, inclusive la pastilla de la cometida eléctrica al equipo que me habían reportado como falla en esa ocasión, ahí debería llevar una pastilla doble y llevaba dos pastillas sencillas que eso es técnicamente garrafal, porque se va una parte y se queda la otra parte adentro y daña más el equipo en lugar de protegerlo, ese tipo de errores y omisiones que no era el señor ***, había otra persona más joven, creo que era su hermano y le hice saber de todo este problema, esa fue la primera máquina.

P.- Que pasa con este tipo de máquinas cuando se incumplen todas esas especificaciones que usted nos menciona.

R.- Pasan muchas cosas, primero si no tenemos conectada una tierra física definitivamente cuando llega a haber un problema en el equipo, llámese falta de voltaje o corto en algún punto de conexión, el daño se va directamente al equipo sobre todo a las partes electrónicas cuando no se tiene una tierra física, que es para eso, para evitar que los cortos o las energías se vayan hacia el equipo, ahora el calibre del cable es importante, mucha gente que no sabe del tema no lo toma en cuenta, hay que tomar

en cuenta el calibre como la distancia, la cometida de la Comisión Federal, entra con un calibre tres o un calibre cero, que es el que bajan de la ruta de comisión, de ese centro de carga se tienen que bajar calibres calculando el voltaje que se va a ocupar, la corriente que se va a subir, más la distancia, si metemos un calibre bajo o cable delgado lo que pasa es que vamos a tener caídas de voltaje, al ser así sube el consumo de voltaje, calienta el cable y se cae más el voltaje, entonces se cae en un círculo vicioso que no se puede romper y menciono, la máquina estaba mandando mensajes de falta de voltaje y fue justamente por eso, porque los voltajes no le llegaban completos, inclusive en alguna ocasión, no recuerdo si fue la primera o la segunda vez, hicimos una extensión directo a la cometida de la Comisión a la máquina, la echamos a andar y la máquina estuvo trabajando tres horas sin presentar ninguna falla, de esa máquina en especial.

P.- Que pasa con estas deficiencias en la instalación, que ocasionan.

R.- Mal funcionamiento y seguido, inclusive daños a mediano o a corto plazo y al final puede causar algún daño.

P.- Todos los indicadores de las máquinas funcionaban.

R.- Todos los indicadores de esa máquina funcionaban.

P.- En cuanto al tema de los cortos, notó usted algún daño.

R.- En la segunda vez sí, había otro equipo, un fermentador, que había tenido un corto que se hizo grande por falta de la tierra física y además el equipo yo lo encontré completamente abierto y manoseado y yo pregunté quien había hecho eso, y dijeron, nosotros en la desinstalada, y yo dije okay perfecto, pero creo que se invalida la garantía porque creo que es garantía, lo intentaron volver a conectar y lo conectaron mal y lo dañaron más, todo el control estaba dañado.

P.- Usted se da cuenta del daño porque.

R.- Algunos elementos eléctricos estaban quemados, supongo que se dio el problema por la falta de voltaje, y porque lo abrieron y lo desconectaron porque esas partes están interconectadas.

P.- De las máquinas ya sean nuevas o reacondicionadas, cumplidas los requisitos técnicos recomendados presentan un buen funcionamiento.

R.- Claro, aunque el equipo no tiene palabra de honor pero cuando las acometidas y las conexiones están bien, no presentan fallas tan seguidas ni tan graves, cuando las especificaciones que seguimos, siempre a los clientes, sobre todo con equipo reacondicionado, se les dice las especificaciones de acometida, etc., entonces después de eso, las máquinas funcionan sin ningún problema

P.- Usted le hizo saber al personal de la panadería de las especificaciones técnicas, de que estaba mal.

R.- Si, desde la vez que notamos que el interruptor estaba mal, les hice el comentario a lo mejor en forma sarcástica, saben que, contraten un electricista de a deberas, porque traen muchos problemas, desde la cometida hasta las llegadas a las máquinas.

P.- esta situación la sabe porque estudio de esto.

R.- Si definitivamente, esto es conocimiento académico y además de experiencia.

R.- A manera de conclusión, a que le atribuye usted el mal funcionamiento seguido, de las máquinas que usted presencié dos veces en ***.

P.- Definitivamente a las caídas de voltaje, fallaron las máquinas y fallaron otra vez y se dañaron y la caída de voltaje fue provocada por una mala instalación eléctrica de que estaban mal los calibres.

(PREGUNTAS DE LA PARTE ACTORA)

P.- Es usted el responsable de las instalaciones de***

R.- No al cien por ciento, solamente de las que me piden, de las que me asignan soy responsable.

P.- Hizo el comentario de que conoció a la persona que hizo las instalaciones.

R.- De la instalación eléctrica no tenemos nada que ver nosotros, conocí al responsable pero no recuerdo como se llama, de oficio panadero me dijo y que a le pagaron con una amasadora por hacer la instalación, eso fue lo que me dijo.

P.- Habló de garantías, se presentó en *** para hacer válida algún tipo de garantía.

R.- Realmente a mi no me informan si es garantía o si es reparación, porque yo realmente a *** le cobro lo mismo, a mi me llaman y me dicen, necesito que vayas a tal locación a ver tal máquina que está presentando tal falla, llego la veo y la diagnostico, hago dictamen, hago propuesta de comisión, si lo acepta *** yo no hablo de ningún trato con el cliente, si acepta *** se ejecuta la reparación, se determina si se lleva el equipo o si no se lleva, le repito yo no sé si es garantía o si no es garantía.

P.- en el escrito que usted firmó, usted menciona que la máquina no podía ser firmada por cuestiones de garantía, es cierto.

R.- Es cierto, si estaba dentro de la garantía y la manipularon, se iba a anular la garantía que eso se lo mencioné por supuesto.

P.- en cuestión de la batidora, cuando le hizo la reparación por la falta de voltaje que usted menciona, se descompuso el switch de la reja de seguridad o se lo aceptó y le dijo el señor *** que lo desconectara para que no fallara.

R.- Vamos a dejar claro este punto, primero es equipo reacondicionado, segundo ese switch su funcionamiento es finito, tercero no es indispensable para el

funcionamiento de la máquina, es un aditamento de norma de seguridad en otros países.

P.- Me puede especificar a qué se dedica el Ingeniero ***, que se presentó con usted el***.

R.- No lo conozco, bien pudo haber sido *** o ***, no conozco a ningún ***.

P.- Me puede decir en qué consiste la falla 22 de la batidora.

R.- Nosotros al nivel técnico no tenemos la obligación de sabernos esas cosas de memoria, si mal no recuerdo esa falla se refiere a una falta de voltaje en el equipo.

P.- Que significa entonces las falla 23.

R.- Voltaje intermitente, si mal no recuerdo, lo repito y que quede claro no conocemos los códigos de memoria, no podemos conocerlos todos de memoria.

P.- Pero estamos hablando con un especialista.

R.- Estamos hablando con un especialista que tiene la obligación de sacar la información, yo si sé de dónde sacar la información, pero es muchísima información que profesionalmente es imposible que la tenga de memoria, nosotros no trabajamos por memoria lo hacemos por razonamiento, nos arroja un código de falla y nosotros buscamos información de cómo resolverla, ahora por lo vivido, no sé si la 22 o la 23 se refería bajo voltaje o al voltaje intermitente.

P.- En las órdenes del servicio que usted entregó en ***, menciona en algún momento en que las fallas fueron por el voltaje y la última vez que se presentó dejó el fermentador funcionando.

R.- No

P.- Sabe que se abrieron las maquinarias y que le mandaron refacciones al señor ***, para que el reparara la maquinaria.

R.- No

P.- Usted no hizo los videos por whatsapp para que realizar las reparaciones.

(EL JUEZ LE FORMULA PREGUNTAS)

P.- Estamos hablando que la maquinaria estaba funcionando y le voy a poner un ejemplo que es el que conozco, si yo prendo una computadora, obvio enciende y veo Windows, pero eso no significa que esté funcionando, funcionar es que haga activar todos los programas y me de los resultados que cada uno de los programas tiene su finalidad, que me den el producto final que es para el que precisamente está hecho, usted vio en toda su capacidad, produciendo pan, produciendo masa o el elemento para el cuál fue diseñado cada una de las máquinas.

R.- Hay un punto en donde se dijo que la estuvimos probando, haciendo masa y se hizo diez ciclos de masa para que no fallara, justo cuando se conectó directo,

sin usar la instalación que ellos habían hecho, se hizo una extensión con cable que yo llevé, de uso rudo, de buen calibre y se probó, eso fue con la finalidad de demostrarles que el equipo estaba bien, que la falla venía de la instalación eléctrica, específicamente de la amasadora, que fue el centro del problema, que era lo que más se reflejaba en las fallas.

P.- Se hizo con todos los productos.

R.- Se hizo con masa, yo no verifiqué el horno, verifiqué principalmente la amasadora.

P.- Usted les hizo saber que no se debería de poner a funcionar esa maquinaria después de que se reparó hasta después de que se hicieran todas las correcciones eléctricas.

R.- Si se los dije y les expliqué las consecuencias.

La prueba antes indicada en nada beneficia a los intereses de su oferente ya que al testigo no se le hizo pregunta alguna respecto a la maquinaria entregada al actor.-

Así las cosas, con las probanzas ya indicadas, se tiene por acreditado que de los bienes descritos y adquiridos por la parte actora, solamente no se le hizo entrega de la fermentadora cap 4 rack.-

En cuanto a la excepción basada en el hecho de que fue el actor quien se abstuvo de probar los bienes objeto de la compraventa, de conformidad a lo previsto por el artículo 1194 del Código de Comercio, también corresponde al demandado la carga de la prueba, pues es un hecho que introduce en el que sustenta su dicho.-

Para demostrar este hecho ***, desahogó la confesional del actor, misma que ya ha sido transcrita y que consta videograbada, de la que se desprende: que el día *** cuando el actor fue a la empresa para probar el equipo el mismo estaba todo envuelto, ya que le dijeron que se acababan de cambiar de local, y no tenían las instalaciones para que las pudiera probar, por lo que no las pudo revisar.-

Por lo tanto esta prueba en nada beneficia a los intereses de la demandada.-

Del resto de las probanzas desahogadas por la demandada en ninguna de ellas se hace referencia a que la parte actora se haya

abstenido de realizar pruebas con el equipo, motivo por el cual esta excepción no queda acreditada.-

La siguiente excepción, se basa en la afirmación que hace el demandado en el sentido de que por impericia y malos manejos del actor se ocasionaron los desperfectos en la maquinaria.-

En este sentido, toda vez que la impericia, se define como:

“La falta total o parcial de conocimiento técnico en cierta profesión o arte al realizar una acción no adecuada. Pero además incluye a la falta de experiencia o habilidad para desarrollar ciertas tareas.”.-

Por lo tanto, junto con esta excepción, también se estudian las excepciones relativas a:

- Que el citado equipo le fue entregado al actor en funcionamiento.-
- Que la maquinaria fue debidamente instalada.-
- Que las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas eran inadecuadas.-
- Que la instalación, operación y funcionamiento de la maquinaria era a cargo del actor.-
- Que desde que el actor recibió la mercancía absorbió cualquier responsabilidad y pérdida que pudieran sufrir la máquinas.-
- Que la fermentadora fue manipulada del panel de control eléctrico, incluso presentaba un corto circuito en las conexiones de resistencia por esa manipulación.-

Así las cosas, se estudia en primer término la excepción basada en la afirmación hecha por el demandado, en el sentido de que, *desde que el actor recibió la mercancía absorbió cualquier responsabilidad y pérdida que pudieran sufrir las máquinas*, pues la misma deriva de las condiciones pactadas por las partes desde el nacimiento del contrato base de la acción.-

Para acreditar dicha excepción, la parte reo desahogó la confesional del actor, misma que ya ha sido transcrita en el cuerpo de esta resolución, la cual en nada favorece a los intereses de su oferente,

ya que el actor no aceptó que desde que recibió la mercancía absorbía cualquier responsabilidad y pérdida que pudieran sufrir las máquinas.-

También desahogó la prueba documental privada que obra a foja 17 de los autos, y misma que consiste en la nota de venta, en la cual se asienta:

“El flete a destino, la descarga y el montaje de los equipos, es pagado por el cliente, por lo que la empresa no se responsabiliza de dichos gastos”

Documento que, aún y cuando fue objetado como prueba ofrecida por la actora, después se allega como prueba propia, pero que no favorece a sus intereses ya que del documento en cuestión no se desprende nada respecto a la responsabilidad y pérdida que pudieran sufrir las máquinas.-

En cuanto al resto de las probanzas desahogadas por la parte reo, de ninguna de ellas arroja algún indicio que pudiera favorecer va sus intereses, motivo por el cual no son consideradas.-

En conclusión, la parte reo ha demostrado los extremos de su excepción.-

A continuación se estudian el resto de las excepciones partiendo del hecho de que el citado equipo le fue entregado al actor en funcionamiento.-

Para acreditar dicha excepción, la parte reo desahogó la confesional del actor, misma que ya ha sido transcrita en el cuerpo de esta resolución y de la cual se desprende que la mercancía fue entregada a ***, el ***, pero se instaló hasta el ***.-

También se desprende que, el día ***, cuando fue el actor a la empresa, no le prendieron las máquinas para ver si funcionaban.-

De igual forma se desprende que el día que le instalaron las máquinas, prendieron el horno y no tenía temperatura, lo repararon hicieron que prendiera, subió la temperatura y quedó funcionando bien ese día.-

De todo lo anterior, se enteró el actor por dicho de su hermano, ya que se encontraba fuera del país, por lo que no existe la constancia de que los instrumentos funcionaran.-

En consecuencia esta prueba por sí sola no acredita los extremos de la excepción opuesta de que los equipos se entregaron funcionando.-

También desahogó la prueba documental privada que obra a foja 111 de los autos, la cual se refiere a la orden de servicio, en la que se hace referencia a la instalación del equipo y se asienta:

“Se resanó parte baja de laminadora

Se cambiaron accesorios faltantes batidora HOBART (pego tapa superior)

Se ajustó dirección caso y gancho de Amasadora

Se conectó línea de gas y agua Horno “Revent”

Se conectaron reguladores alta y baja para Horno “Revent”

Se ajustaron aditamentos batidora “Hobart”

Se conectó fermentador (agua) y probado a temperatura

OBSERVACIONES cambios en pastillas térmicas de algunos equipos

Repisas interiores mesa fría (48x63) ya se había comentado”

De tal probanza, misma que de conformidad a lo previsto por el artículo 1298 del Código de Comercio prueba plena en su contra, se infiere que sólo se probó el fermentador.-

También desahogó la documental privada que obra a fojas 112 y 113 de los autos, misma que de conformidad a lo previsto por el artículo 1298 del Código de Comercio hace prueba plena en su contra y de la que se desprende que:

*“...teniendo como antecedente que los equipos se entregaron el día *** y estos quedaron funcionando adecuadamente...”.-*

Al adminicular las probanzas anteriores, se demuestra que los únicos equipos que se pusieron a funcionar fueron el horno y la fermentadora, no así el resto de los objetos comprados, sin que se acredite que el resto de la maquinaria estaba funcionando.-

Lo anterior aunado al hecho de que la propia demandada acepta que se resanó parte baja de laminadora, se cambiaron accesorios faltantes de la batidora (pego tapa superior), se ajustó

dirección caso y gancho de amasadora, se conectó línea de gas y agua horno, se conectaron reguladores alta y baja para horno, se ajustaron aditamentos batidora, se conectó fermentador (agua) y probado a temperatura y se hicieron cambios en las pastillas térmicas de algunos equipos y que de las repisas interiores mesa fría (48x63) ya se había comentado, lo que crea la presunción humana de que esas reparaciones eran necesarias para el buen funcionamiento del equipo entregado, luego entonces el equipo no estaba funcionando.-

El demandado también se basa su defensa en el sentido de que el actor no presentó por escrito dentro de los cinco días su reclamación, ni dentro de los treinta días respecto a los vicios internos.-

El artículo 383 del Código de Comercio, prevé:

“Artículo 383.- El comprador que dentro de los cinco días de recibir las mercancías no reclamare al vendedor, por escrito, las faltas de calidad o cantidad en ellas; o que dentro de treinta días contados desde que las recibió, no le reclamase por causa de vicios internos de las mismas, perderá toda acción y derecho a repetir por tales causas contra el vendedor.”.-

Previo analizar las pruebas ofrecidas para acreditar los extremos de esta excepción, debe atenderse a la confesión que hace la propia parte reo en el punto 16 de su escrito de contestación de demanda, en la que acepta que el día ***, acudió a reparar diversos desperfectos que tenía la maquinaria vendida.-

Confesión que se robustece con la documental privada También desahogó la prueba documental privada que obra a foja 111 de los autos, la cual se refiere a la orden de servicio, en la que se hace referencia a la instalación del equipo y en la que se asentaron las reparaciones que se hicieron a la maquinaria, documento que obra contra de su oferente, ello de conformidad a lo previsto por el artículo 1298 del Código de Comercio.-

Para acreditar los extremos de la excepción, la parte reo ofreció la confesional a cargo de ***, de la cual por ya obrar inserta en

esta sentencia, sólo se transcribe la parte que respecto a la excepción que se estudia interesa, siendo:

“...P.- Oye pero ahorita acabas de decir que cuando fueron los técnicos la primera vez, te la dejaron jalando bien.

*R.- Ellos fueron el *** a instalar la máquina, no a reparar cómo usted dice, ese día fue a instalar el horno, ya tenía agua, ya tenía los tanques de gas, ellos nada más iban a instalar, el día que los instalaron, prendieron el horno y no tenía temperatura (inaudible), lo repararon hicieron que prendiera, subió la temperatura y quedó funcionando bien ese día, acabaron la instalación, la prendieron otra vez al día siguiente y me habla mi hermano, preguntándome oye *** es correcto que la máquina se apague, mi hermano no tenía maquinaria así, yo ya he trabajado muchos años con máquina industrial, en panadería en *** (inaudible), mi hermano me mandó un video, prendía y se apagaba, le hablé a ***, oye *** la máquina está fallando de esto y esto, después de ahí me lo mandó otra vez a los 22 días a los mismos ingenieros a repararlo, lo repararon, volvió a fallar otra vez, lo mismo al otro día, ese mismo día que lo dejaron funcionaba, le volví a hablar a ***, le habló a *** él, mira ya me dijo ***, que probablemente sea el temporizador, te vamos a mandar refacciones a la panadería, para que ustedes se la instalen, y yo le dije ¿pero no hay problema que se haya instalado la máquina?, o hablemos nosotros te vamos a decir cómo, a mí no me lo decían se lo decían a mi hermano, yo no estaba aquí al momento, (inaudible), y ya se lo cambiamos y seguía igual, igual me mandaron una pieza del fermentador, me hicieron una video llamada o llamada normal, no me acuerdo que fue, me dijeron cómo pusiera las cosas, (inaudible) pero desde el día número uno sinceramente nunca quedaron bien, al otro día que ponen a trabajar la máquina ya no servía...”.-*

De la declaración de la parte actora, se desprende que, a el día *** el equipo estaba funcionando, pero por dicho de su hermano, se enteró que al día siguiente, es decir, ***, el horno, ya no funcionaba de manera correcta, por lo que se comunicó con la parte reo, quien le mandó, a los veintidós días, a los ingenieros a repararlo.-

Lo que crea la presunción de que comunicó a la parte vendedora el mal funcionamiento del horno al día siguiente de su instalación.-

También desahogó las documentales privadas que obran de la foja 108 a la 110 de los autos, y que se trata de tres órdenes de trabajo, de fechas ***, que de conformidad a lo previsto por el artículo 1298 del Código de Comercio, prueba plenamente en contra de su oferente,

además que fueron ratificadas por quien las elaboró, ***, ello en la audiencia de fecha ***.-

En la primera de las ordenes de trabajo, de fecha ***, sin que sea legible a que instrumento se refiere, se asienta que la fecha de instalación lo fue en ***, y que la falla reportada, fue que *“se para sin razón aparente”* encontrándose *“falso contacto en el botón de paro, y sensor de guarda se corrigen ambos, quedando operando normal”*; en las notas se asentó: *“se arranco 10 ciclos de 5 minutos”*.-

En la segunda orden de trabajo de fecha ***, sin que sea legible a que instrumento se refiere, se asienta que la falla reportada, fue que *“no completa ciclos de partida en 3° y 4° velocidad”* encontrándose *“ilegible”*; en las notas se asentó: *“se corrige mala conexión de ilegible de velocidad como cable mordido de alimentación, queda operando normal”*.-

En la tercera orden de trabajo, de fecha ***, se asienta que se refiere al fermentador, y que la falla reportada, fue que *“no ilegible”* encontrándose *“se encuentra equipo desconectado de contactor y control, se prueba control con falla/contactor no funciona”*, en las notas se asentó: *control de temperatura con parámetros movidos ilegible de no detectar temp. correcta.*-

En esta última orden de trabajo, en el apartado de descripción, se asentó: *“sustituirá control e ilegible se revisara con el C. *** solución a este problema”*

Adminiculando las pruebas anteriores, contrario a lo afirmado por la demandada, el actor dio aviso oportuno de los desperfectos que presentaba la maquinaria vendida, pues el actor afirma que la instalación y prueba del equipo se hizo el día ***, misma fecha en la que según la orden de servicio (ya indicada en esta sentencia) y que obra a foja 111 de autos, se hicieron diversas reparaciones, y la siguiente reparación se hizo el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, por lo que se demuestra que desde la instalación del equipo este presentaba diversas fallas, que se fueron atendiendo en el transcurso de los meses de marzo a agosto, por lo que en todo momento la parte reo tuvo conocimiento de las fallas que el equipo iba presentado, tan es así que en el punto 18 de la

contestación de demanda, afirma la demandada que por una política de servicio amigable se acudía a auxiliar al actor a resolver su problema, lo que hace evidente que desde la instalación, la maquinaria no funcionaba al cien por ciento haciéndose las reparaciones al paso del tiempo.-

Así las cosas, y en relación con el artículo 17 Constitucional, que prevé el hecho de una justificación efectiva en la que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, se entiende que el formalismo del aviso a que refiere la parte reo queda salvado con el hecho de que desde que instaló la maquinaria hizo reparaciones a la misma, reparaciones que se hicieron en diversas ocasiones, por lo cual sabía de los desperfectos que presentaba la maquinaria, por lo que realizar la notificación prevista por el artículo 383 del Código de Comercio, se trata de un requisito subsanado.-

El resto de las excepciones referentes a que la instalación, operación y funcionamiento de la maquinaria era a cargo del actor, que las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas eran inadecuadas y que la fermentadora fue manipulada del panel de control eléctrico, incluso presentaba un corto circuito en las conexiones de resistencia por esa manipulación, se estudian de manera conjunta ya que las mismas se encuentran relacionadas.-

Para acreditar las excepciones la demandada desahogó la confesional a cargo del actor de la que se desprende:

“...P.- Estás de acuerdo que en la propia nota de venta, específicamente se hace constar que la instalación era a tu cargo.

R.- La instalación del cableado era a mi cargo, la instalación de las máquinas ustedes me la iban a hacer.

P.- La instalación era a cargo del cliente, de hecho por eso justamente mi representado, te entregó todos los manuales de cada una de las máquinas.

R.- *A mí ningún manual me ha llegado, el único, me mandó una imagen y eso me lo mandó por WhatsApp, donde decía, batidora tantos voltios, amasadora 5 caballos tantos voltios, hornos 2 motores tantos voltios, era lo único, de ahí no me llegó ningún instructivo de nada, ninguna ficha técnica del horno, nada me entregó...".-*

Al tratarse de una confesional expresa de conformidad a lo previsto por el artículo 1212 en relación al artículo 1287 del Código de Comercio, se tiene por acreditado el hecho de que únicamente la instalación eléctrica era por cuenta del actor, lo que excluye el resto de las instalaciones incluyendo la de la maquinaria.-

Lo que se robustece con la documental privada consistente en la nota de venta, que obra a foja 17 de los autos, que pertenece a ***, y que el demandado aún y cuando la objetó invoca como prueba de su parte, en la nota en comento se asienta:

"El flete a destino, la descarga y el montaje de los equipos, es pagado por el cliente, por lo que la empresa no se responsabiliza de dichos gastos".-

Con esta prueba queda demostrado que el demandado solamente pagaría el montaje de la maquinaria, más no indica nada respecto a la obligación que a él le asistiera de instalar el equipo.-

Aunado a lo anterior, en el escrito de contestación de demanda, propiamente en el hecho 12, la parte reo confiesa expresamente lo siguiente:

"...mis Poderdantes cumplieron en tiempo y forma con todas las obligaciones a su cargo, específicamente la entrega en tiempo y forma de los equipos vendidos, así como su debida instalación por parte de los técnicos de mis poderdantes...".-

También en el hecho 13, la demandada confiesa expresamente:

"...para efectos de tener buena relación con el cliente, efectivamente se le brindó el servicio de instalación y reparación...".-

Confesión que hace prueba plena de conformidad a lo previsto por los artículos 1287 y 1288 del Código de Comercio.-

Con lo anterior queda demostrado que fue la propia parte reo quien hizo la instalación de la maquinaria, esto con independencia de

que haya sido por obligación o por tener una buena relación con su cliente.-

En cuanto al hecho de que la operación y funcionamiento de la maquinaria era a cargo del actor, esto queda acreditado con la confesión que hace ***, al manifestar que adquirió la maquinaria para una panadería que iba a abrir, por lo que, por obvio de razón, a él le correspondía la operación y funcionamiento de los objetos adquiridos, pues es de explorado conocimiento que quien adquiere bienes para un negocio, se hace responsable de manera intrínseca, de la operación, por sí o por medio de sus empleados, de la maquinaria que se monte en el negocio.-

Por lo que hace al funcionamiento, aún y cuando el actor adquirió la maquinaria para su negocio, ha quedado demostrado que, dicha maquinaria no funcionaba correctamente pues se encontraba dañada, ya que como hay quedado asentado en el cuerpo de esta sentencia, la demandada acudió en diversas ocasiones a hacer reparaciones, lo que conlleva al hecho de que no estaba en óptimas condiciones de funcionamiento.-

Ahora bien, habiéndose acreditado que la instalación de la maquinaria fue a cargo de la parte demandada, y acepta que cuenta con manuales para cada una de las maquinarias a instalar, se entiende que conoce los mismos y por ende la forma y condiciones en las que cada uno de los objetos deben ser instalados.-

En tal sentido, si ***, confiesa que sus técnicos instalaron la maquinaria, como se desprende del hecho 12 del escrito de contestación de demanda, lo que hace prueba plena de conformidad a lo previsto por los artículos 1287 y 1288 del Código de Comercio, por lo que existe la presunción humana de que el personal técnico de la demandada revisó las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas, y no percibió que tal infraestructura fuera deficiente.-

El demandado a efecto de acreditar los extremos de su excepción desahogó, en fecha ***, la prueba testimonial a cargo de ***,

la cual consta en el sistema de videograbado, prueba que fue al tenor de lo siguiente:

"PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA

*P.- Usted presta servicios a ***.*

R.- Así es

P.- En calidad de qué.

R.- En calidad de tercero.

P.- Generalmente acude a diversas partes.

R.- Si, a diversas partes de la república.

P.- Usted se especializa en instalar los equipos específicamente, en que tema.

R.- En los temas de instalación, activación de garantías, puesta en marcha y soporte para las garantías.

*P.- Usted conoce las especificaciones técnicas de cada una de las máquinas que vende ***.*

R.- sí.

*P.- En el caso del señor Aldo, usted acudió en varias ocasiones a *** a petición de ***.*

R.- Si

P.- Por qué sabe en temas de electricidad.

R.- Mi experiencia es de cerca de treinta años en instalación de equipos y la instalación lleva previamente, acometidas eléctricas, acometidas de gas, anclaje inclusive en algunos casos, en eso me he especializado dentro del tema que es la franquicia, aquí yo llevaba reporte de una falla en uno de los equipos, entonces cuando veo la falla no recuerdo si era la 22 o la 23, porque no me acuerdo, leemos el reporte y nos dice que es por falla de voltaje, entonces a raíz de eso o en base en eso nos percatamos, que la instalación eléctrica ejecutada para ese equipo, estaba completamente fuera de especificaciones técnicas, refiérase a los calibres de cables, a la falta de tierra.

P.- Que calibre de cable era el que necesitaban.

R.- Ahí mínimo necesitamos un calibre ocho

P.- Que cable tenían

R.- Tenían un cable como del 12 o del 14, aquí lo importante es cuando empecé a ver la deficiencia de la ejecución en toda la instalación, yo pregunté que quién la había hecho para hablar con él para ver lo que había hecho, porque no respetaba colores, no respetaba forma, no respetaba flujos, no había nada conforme a las norma técnicas, entonces me dicen que lo hizo una persona que no se dedica a esto y que inclusive se le pagó con un equipo, entonces vino esta persona, no recuerdo

como se llama y me dijo, le hice aquí, aquí y acá, pero estaba todo completamente fuera de norma, calibres, tierra física, contactos, bombas, inclusive la pastilla de la cometida eléctrica al equipo que me habían reportado como falla en esa ocasión, ahí debería llevar una pastilla doble y llevaba dos pastillas sencillas que eso es técnicamente garrafal, porque se va una parte y se queda la otra parte adentro y daña más el equipo en lugar de protegerlo, ese tipo de errores y omisiones que no era el señor ***, había otra persona más joven, creo que era su hermano y le hice saber de todo este problema, esa fue la primera máquina.

P.- Que pasa con este tipo de máquinas cuando se incumplen todas esas especificaciones que usted nos menciona.

R.- Pasan muchas cosas, primero si no tenemos conectada una tierra física definitivamente cuando llega a haber un problema en el equipo, llámese falta de voltaje o corto en algún punto de conexión, el daño se va directamente al equipo sobre todo a las partes electrónicas cuando no se tiene una tierra física, que es para eso, para evitar que los cortos o las energías se vayan hacia el equipo, ahora el calibre del cable es importante, mucha gente que no sabe del tema no lo toma en cuenta, hay que tomar en cuenta el calibre como la distancia, la cometida de la ***, entra con un calibre tres o un calibre cero, que es el que bajan de la ruta de comisión, de ese centro de carga se tienen que bajar calibres calculando el voltaje que se va a ocupar, la corriente que se va a subir, más la distancia, si metemos un calibre bajo o cable delgado lo que pasa es que vamos a tener caídas de voltaje, al ser así sube el consumo de voltaje, calienta el cable y se cae más el voltaje, entonces se cae en un círculo vicioso que no se puede romper y menciono, la máquina estaba mandando mensajes de falta de voltaje y fue justamente por eso, porque los voltajes no le llegaban completos, inclusive en alguna ocasión, no recuerdo si fue la primera o la segunda vez, hicimos una extensión directo a la cometida de la Comisión a la máquina, la echamos a andar y la máquina estuvo trabajando tres horas sin presentar ninguna falla, de esa máquina en especial.

P.- Que pasa con estas deficiencias en la instalación, que ocasionan.

R.- Mal funcionamiento y seguido, inclusive daños a mediano o a corto plazo y al final puede causar algún daño.

P.- Todos los indicadores de las máquinas funcionaban.

R.- Todos los indicadores de esa máquina funcionaban.

P.- En cuanto al tema de los cortos, notó usted algún daño.

R.- En la segunda vez sí, había otro equipo, un fermentador, que había tenido un corto que se hizo grande por falta de la tierra física y además el equipo yo lo encontré completamente abierto y manoseado y yo pregunté quien había hecho eso, y dijeron, nosotros en la desinstalada, y yo dije okay perfecto, pero creo que se invalida

la garantía porque creo que es garantía, lo intentaron volver a conectar y lo conectaron mal y lo dañaron más, todo el control estaba dañado.

P.- Usted se da cuenta del daño porque.

R.- Algunos elementos eléctricos estaban quemados, supongo que se dio el problema por la falta de voltaje, y porque lo abrieron y lo desconectaron porque esas partes están interconectadas.

P.- De las máquinas ya sean nuevas o reacondicionadas, cumplidas los requisitos técnicos recomendados presentan un buen funcionamiento.

R.- Claro, aunque el equipo no tiene palabra de honor pero cuando las acometidas y las conexiones están bien, no presentan fallas tan seguidas ni tan graves, cuando las especificaciones que seguimos, siempre a los clientes, sobre todo con equipo reacondicionado, se les dice las especificaciones de acometida, etc., entonces después de eso, las máquinas funcionan sin ningún problema.

P.- Usted le hizo saber al personal de la panadería de las especificaciones técnicas, de que estaba mal.

R.- Si, desde la vez que notamos que el interruptor estaba mal, les hice el comentario a lo mejor en forma sarcástica, saben que, contraten un electricista de a deberás, porque traen muchos problemas, desde la cometida hasta las llegadas a las máquinas.

P.- esta situación la sabe porque estudio de esto.

R.- Si definitivamente, esto es conocimiento académico y además de experiencia.

R.- A manera de conclusión, a que le atribuye usted el mal funcionamiento seguido, de las máquinas que usted presencié dos veces en ***.

P.- Definitivamente a las caídas de voltaje, fallaron las máquinas y fallaron otra vez y se dañaron y la caída de voltaje fue provocada por una mala instalación eléctrica de que estaban mal los calibres.

PREGUNTAS DE LA PARTE ACTORA

P.- Es usted el responsable de las instalaciones de ****.

R.- No al cien por ciento, solamente de las que me piden, de las que me asignan soy responsable.

P.- Hizo el comentario de que conoció a la persona que hizo las instalaciones.

R.- De la instalación eléctrica no tenemos nada que ver nosotros, conocí al responsable pero no recuerdo como se llama, de oficio panadero me dijo y que a le pagaron con una amasadora por hacer la instalación, eso fue lo que me dijo.

P.- Habló de garantías, se presentó en *** para hacer válida algún tipo de garantía.

R.- Realmente a mi no me informan si es garantía o si es reparación, porque yo realmente a *** le cobro lo mismo, a mí me llaman y me dicen, necesito que vayas a tal locación a ver tal máquina que está presentando tal falla, luego la veo y la diagnostico, hago dictamen, hago propuesta de comisión, si lo acepta *** yo no hablo de ningún trato con el cliente, si acepta *** se ejecuta la reparación, se determina si se lleva el equipo o si no se lleva, le repito yo no sé si es garantía o si no es garantía.

P.- en el escrito que usted firmó, usted menciona que la máquina no podía ser firmada por cuestiones de garantía, es cierto.

R.- Es cierto, si estaba dentro de la garantía y la manipularon, se iba a anular la garantía que eso se lo mencioné por supuesto.

P.- en cuestión de la batidora, cuando le hizo la reparación por la falta de voltaje que usted menciona, se descompuso el switch de la reja de seguridad o se lo aceptó y le dijo el señor *** que lo desconectara para que no fallara.

R.- Vamos a dejar claro este punto, primero es equipo reacondicionado, segundo ese switch su funcionamiento es finito, tercero no es indispensable para el funcionamiento de la máquina, es un aditamento de norma de seguridad en otros países.

P.- Me puede especificar a qué se dedica el Ingeniero ***, que se presentó con usted el ocho de agosto de dos mil diecinueve.

R.- No lo conozco, bien pudo haber sido *** o ***, no conozco a ningún ***.

P.- Me puede decir en qué consiste la falla 22 de la batidora.

R.- Nosotros al nivel técnico no tenemos la obligación de sabernos esas cosas de memoria, si mal no recuerdo esa falla se refiere a una falta de voltaje en el equipo.

P.- Que significa entonces las falla 23.

R.- Voltaje intermitente, si mal no recuerdo, lo repito y que quede claro no conocemos los códigos de memoria, no podemos conocerlos todos de memoria.

P.-Pero estamos hablando con un especialista.

R.- Estamos hablando con un especialista que tiene la obligación de sacar la información, yo si sé de dónde sacar la información, pero es muchísima información que profesionalmente es imposible que la tenga de memoria, nosotros no trabajamos por memoria lo hacemos por razonamiento, nos arroja un código de falla y nosotros buscamos información de cómo resolverla, ahora por lo vivido, no sé si la 22 o la 23 se refería bajo voltaje o al voltaje intermitente.

P.- En las órdenes del servicio que usted entregó en***, menciona en algún momento en que las fallas fueron por el voltaje y la última vez que se presentó dejó el fermentador funcionando.

R.- No

P.- Sabe que se abrieron las maquinarias y que le mandaron refacciones al señor ***, para que el reparara la maquinaria.

R.- No

P.- Usted no hizo los videos por whatsapp para que realizar las reparaciones.

EL JUEZ LE FORMULA PREGUNTAS

P.- Estamos hablando que la maquinaria estaba funcionando y le voy a poner un ejemplo que es el que conozco, si yo prendo una computadora, obvio enciende y veo Windows, pero eso no significa que esté funcionando, funcionar es que haga activar todos los programas y me de los resultados que cada uno de los programas tiene su finalidad, que me den el producto final que es para el que precisamente está hecho, usted vio en toda su capacidad, produciendo pan, produciendo masa o el elemento para el cuál fue diseñado cada una de las máquinas.

R.- Hay un punto en donde se dijo que la estuvimos probando, haciendo masa y se hizo diez ciclos de masa para que no fallara, justo cuando se conectó directo, sin usar la instalación que ellos habían hecho, se hizo una extensión con cable que yo llevé, de uso rudo, de buen calibre y se probó, eso fue con la finalidad de demostrarles que el equipo estaba bien, que la falla venía de la instalación eléctrica, específicamente de la amasadora, que fue el centro del problema, que era lo que más se reflejaba en las fallas.

P.- Se hizo con todos los productos.

R.- Se hizo con masa, yo no verifiqué el horno, verifiqué principalmente la amasadora.

P.- Usted les hizo saber que no se debería de poner a funcionar esa maquinaria después de que se reparó hasta después de que se hicieran todas las correcciones eléctricas.

R.- Si se los dije y les expliqué las consecuencias.”.-

Aún y cuando el testigo manifiesta que sí encontró instalaciones eléctricas defectuosas, no hace referencia alguna a las instalaciones hidráulicas y de gas, así mismo de conformidad a lo previsto por el artículo 1302 del Código de Comercio, no se pueden considerar probada la ineficiencia de la instalación eléctrica, ya que la oferente de la prueba únicamente desahogo la testimonial con el dicho de una persona, por lo cual, no certeza de que los hechos hayan sucedido en la forma en que el testigo los narró, máxime que para efecto de acreditar los extremos de esta excepción era necesaria una prueba pericial, pues de conformidad lo previsto por el artículo 1252

del Código de Comercio está será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, como lo es el caso que nos ocupa.-

Así mismo, tampoco se puede considerar el dicho de testigo como prueba pericial, ya que no fue ofrecida en tales términos.-

La parte demandada también desahogo la prueba documental privada que obra a foja 112 y 113 de los autos, misma que fue ratificada por quien la suscribió el C. ***, y de la que se desprende que la instalación eléctrica no era adecuada para que funcionara el equipo adquirido por el actor, sin embargo esta probanza tampoco crea convicción alguna, puesto que, el mismo ratificante en el escrito en comento manifiesta que los equipos quedaron funcionando adecuadamente, tal y como también lo confiesa la parte demandada al dar contestación a la demanda en el hecho marcado con el número 12, por lo cual, no resulta creíble que de la fecha de instalación de la maquinaria, es decir, el día ***, al día ***, las instalaciones eléctricas del inmueble ya no fueran las adecuadas, toda vez que, fueron los propios técnicos de la demandada quienes hicieron la instalación del equipo, de ahí que se presume que tienen los conocimientos necesarios respecto de las instalaciones que se requieren para que la maquinaria vendida e instalada funcione adecuadamente, luego entonces, si se instaló la maquinaria y se dejó funcionando adecuadamente, entonces se presume que la instalación eléctrica es la correcta para que se de dicho funcionamiento, ya que de lo contrario, desde la instalación no hubieran funcionado correctamente dichas maquinarias.-

Por lo anterior, no quedan acreditado los extremos de esta excepción.-

En cuanto a la excepción de que la fermentadora fue manipulada del panel de control eléctrico, incluso presentaba un corto circuito en las conexiones de resistencia por esa manipulación, la parte demandada desahogó la prueba confesional a cargo del actor,

de la que nada se desprende al respecto de la excepción que nos ocupa, de ahí que no favorezca a los intereses del oferente.-

También desahogó la prueba documental consistente en las órdenes de trabajo que obran de la foja 108 a la 110 de los autos, documentos que también fueron ratificados por ***, y de los cuales no se desprende la manipulación y corto circuito a que se hace alusión.-

De la testimonial desahogada por la demandada a cargo de ***, a la cual ya se ha hecho referencia en el cuerpo de esta sentencia, si bien se desprende que la fermentadora presentaba un corto y como consecuencia de ello había sido manipulada, su dicho no crea convicción alguna puesto que se trata de testigo singular, de conformidad a lo previsto por el artículo 1302 del Código de Comercio, ello aunado al hecho de que, si como lo refiere el testigo, la manipulación del equipo por parte de terceros invalida la garantía, no resulta creíble que la empresa hubiere accedido a la reparación de dicho equipo.-

Así las cosas, toda vez que la parte actora ha acreditado los extremos de su acción, pues ha quedado demostrado que la maquinaria adquirida por *** a *** presentaba fallas desde que fu instalada y que de ello fue informada la parte demandada con la oportunidad debida, es por lo que se declara rescindido el contrato de compraventa celebrado entre las partes, por lo que debe restituirse al demandante, es decir, la parte demandada deberá devolver a *** la cantidad de ***, que fue el precio que se pagó por la maquinaria adquirida, así mismo, la parte actora deberá devolver a *** la maquinaria objeto del contrato de compraventa celebrado entre las partes, mismos que fueron:

- Horno rotativo cap. 36 Ch. Equipo reacondicionado.-
- Amasadora marca *** de espiral Cap. 130 Kgs equipo reacondicionado.-
- Batidora Cap. 60 Lts. Marca *** con cazo y aditamentos (paleta, gancho y globo) equipo reacondicionado.-

- Una laminadora de masa marca *** equipo reacondicionado.-

- Fermentadora Cap 4 Rack equipo reacondicionado.-

- Una mesa fría.-

Así mismo, en cuanto al pago de los daños y perjuicios, que se dice fueron causados por los demandados, estos resultan improcedentes, ya que no fueron demostrados en este asunto.-

Por último, conforme al artículo 1084 del Código de Comercio, toda vez que no existe en ninguna de las partes temeridad o mala fe procesal es que no se condena al pago de los gastos y las costas, pues no se advierten incidentes o recursos hechos valer con el único afán de entorpecer o dilatar la solución del conflicto, de ahí que tampoco resulta procedente la condena respecto al pago de honorarios profesionales, pues estos están incluidos en las costas del juicio.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara fundada la acción de rescisión de contrato celebrado entre *** y ***.-

SEGUNDO.- Analizadas las cuestiones hechas valer por las partes, resulta que ***, probó su acción y *** no probó sus excepciones.-

TERCERO.- Se declara rescindido el contrato celebrado entre las partes en fecha ***, por lo que la parte demandada deberá devolver a *** la cantidad de ***, que fue el precio que se pagó por la maquinaria adquirida.-

CUARTO.- Se condena a la parte actora a devolver a *** la maquinaria objeto del contrato de compraventa, misma que ha quedado descrita en el cuerpo de esta sentencia.-

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios.-

SEXTO.- No se hace condena alguna respecto del pago de gastos y costas, los cuales incluyen el pago de los honorarios profesionales.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OCTAVO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

NOVENO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S I, lo resolvió y firma el licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil de éste Estado, ante el secretario de acuerdos licenciado ÓSCAR REYES LEOS, quien autoriza y da fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

La presente resolución se publica en la lista de acuerdos del
Juzgado en fecha doce de abril del dos mil veintiuno.- Conste

"El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, por la licenciada DINA DEYANIRA REYES GUERRERO, PROYECTISTA DEL JUZGADO QUINTO DE LO MERCANTIL ESPECIALIZADO EN ORALIDAD con sede en esta Ciudad, la cual consta de veintitrés fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste."